



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00352-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA XIMENA PEÑA TOVAR
DEMANDADO:	PEDRO MARIA RENGIFO SANCHEZ

La señora SANDRA XIMENA PEÑA TOVAR, por intermedio de apoderadas judiciales presenta demanda ejecutiva contra PEDRO MARIA RENGIFO SANCHEZ, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Al estudiar el cuerpo de la demanda, el despacho encuentra las siguientes particularidades:

I. Existe indebida acumulación de pretensiones, si tenemos en cuenta que el proceso Ejecutivo de alimentos tiene trámite distinto a la solicitud de aumento de alimentos, esto al tenor del numeral 3 del Art. 88 del C. G. del P.

II. En los hechos y pretensiones indican que se busca ejecutar las cuotas alimentarias de PAULA ANDREA RENGIFO PEÑA, sin embargo, al verificar las cuantías, se está incluyendo el valor de la cuota alimentaria de KAROL YULIETH RENGIFO REINA.

III. En caso de continuar la ejecución en favor únicamente de PAULA ANDREA RENGIFO PEÑA por el valor citado en las pretensiones, debe allegarse el título ejecutivo que acredita dicha obligación, en caso contrario, ajustar el porcentaje correspondiente conforme el Acta de Conciliación No 061 de 2016 realizada en la Comisaria de Familia de Yaguara.

IV. En caso de continuar el trámite en favor de ambas beneficiarias, debe allegar el poder respectivo de KAROL YULIETH RENGIFO REINA.

V. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En ese orden, debe la parte actora ajustar los hechos y las pretensiones de la demanda, así mismo, arrimar el poder respectivo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a las abogadas LINDA STEFANIA ARAGONEZ CASTRO y MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON como apoderadas judiciales de SANDRA XIMENA PEÑA TOVAR, quien actúa como persona de apoyo de PAULA ANDREA RENGIFO PEÑA.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp